



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0131

San Andrés Isla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Incidente de Desacato No. 3
Radicado	88 001 23 33 000 2014 00040 00
Demandante	Sara Esther Pechthalt – Procuradora Delegada Ambiental y Agraria
Demandado	Nación – Ministerio de Minas y Energía y Otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Visto el informe secretaria que antecede, encuentra el Despacho que el H. Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en su providencia de fecha 03 de mayo de 2019, al resolver el grado jurisdiccional de consulta frente al proveído del de 13 de junio de 2018, proferido por este Tribunal mediante el cual se sancionó al doctor Ronald Housni Jaller, en calidad de Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la doctora María Paola Vélez Sosa, en calidad de Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por haber incumplido las órdenes impartidas en el numeral quinto, de la parte resolutive de la sentencia de acción popular proferida por la misma Corporación judicial, el 27 de noviembre de 2015, modificada parcialmente por el Consejo de Estado mediante sentencia de 28 de agosto de 2017, dispuso:

"PRIMERO: REVOCAR el auto consultado en cuanto sancionó al doctor **Ronald Housni Jaller**, quien entonces fungía como Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a la doctora **María Paola Vélez Sosa**, entonces Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente Departamental, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMPULSAR copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que establezca si la conducta de los señores **Ronald Housni Jaller**, en su calidad de ex Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, y **María Paola Vélez Sosa**, en su calidad de ex Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, puede ser constitutiva o no de falta disciplinaria.

TERCERO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que, de manera inmediata y con miras a lograr el cumplimiento integral del fallo, de apertura a



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0131

un nuevo incidente de desacato por el incumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales quinto y séptimo parcial de la parte resolutive del fallo de acción popular de 27 de noviembre de 2015, modificado parcialmente mediante sentencia de 8 de junio de 2017, proferido esta Corporación judicial, en contra de los doctores **Juan Francisco Herrera Leal**, en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (E); **Johan Andrés Mancilla Fayllace**, en su calidad de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago, e **Iván Bernardo Salcedo Hernández**, en su calidad de representante legal de Sopesa S.A. ESP, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INSTAR a las autoridades competentes mencionadas a adoptar las medidas administrativas correspondientes para realizar las actividades necesarias para la puesta en operación definitiva de la planta RSU del relleno sanitario Magic Garden.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen."

Conforme lo ordenado por el Consejo de Estado, se dispondrá la apertura de un nuevo incidente de desacato por el incumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales quinto y séptimo parcial de la parte resolutive del fallo de acción popular de 27 de noviembre de 2015, modificado parcialmente mediante sentencia de 8 de junio de 2017, proferido esta Corporación judicial, en contra de los doctores Juan Francisco Herrera Leal, en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (E); Johan Andrés Mancilla Fayllace, en su calidad de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago, e Iván Bernardo Salcedo Hernández, en su calidad de representante legal de Sopesa S.A. ESP, o a quien haga sus veces.

En el proceso está acreditado que el prestador del servicio público de aseo en su componente de disposición final (administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario Magic Garden), y actividades complementarias en la Isla de San Andrés, es la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., en virtud del contrato de concesión 1016 de 2017, celebrado con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Por consiguiente, se ordenará vincular al presente incidente de desacato al ingeniero José Ricardo Trujillo, en su calidad de representantes legales de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., o a quien haga sus veces, con miras a verificar si ha dado cumplimiento a lo ordenado en los ordinales quinto y séptimo, en su calidad de prestador en su calidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0131

de prestador del servicio de aseo en su componente de disposición final y actividades complementarias.

Ahora bien, examinado en detalle las pruebas que reposan en el proceso¹, así como las consideraciones de la Sala de esta Corporación en el auto calendado 26 de septiembre de 2018,² el Despacho en virtud de la competencia que conserva el Juez constitucional para verificar la debida ejecución de la sentencia de acción popular (Art. 34 L. 472 de 1998), desde que se profirieron las sentencias hasta que se le cumplimiento, dispondrá que el incidente de desacato por el incumplimiento de las órdenes contenidas en el numeral sexto de la parte resolutive del fallo de acción popular de 27 de noviembre de 2015, modificado parcialmente mediante sentencia de 8 de junio de 2017, en contra de los doctores Juan Francisco Herrera Leal, en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (E); Johan Andrés Mancilla Fayllace, en su calidad de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago, y Patricia Archbold Bowie, en su calidad de representante legal de Trash Busters S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces.

En consecuencia, se resuelve,

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en su providencia de fecha 03 de mayo de 2019, por medio de la cual resolvió el grado jurisdiccional de consulta frente al proveído del de 13 de junio de 2018, proferido por este Tribunal.

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato por el incumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales quinto, sexto y séptimo parcial, de la parte resolutive de las sentencias proferidas el 27 de noviembre de 2015 por esta Corporación, y modificado parcialmente el 28 de agosto de 2017 por parte del H. Consejo de Estado, en contra de los doctores Juan Francisco Herrera Leal, en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (E); Johan Andrés Mancilla Fayllace, en su calidad de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago, Iván Bernardo

¹ Ver folios 533 a 574 cdno. Ppal. 6. Folios 386 a 589 cdno. Consejo de estado 13.

² Folios 423 a 435



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0131

Salcedo Hernández, en su calidad de representante legal de Sopesa S.A. ESP, o a quien haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente incidente de desacato a José Ricardo Trujillo, en su calidad de representantes legales de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., o a quien haga sus veces y Patricia Archbold Bowie, en su calidad de representante legal de Trash Busters S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces.

CUARTO: ABRIR incidente de desacato por el incumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales quinto, sexto y séptimo parcial de la parte resolutive de las sentencias proferidas el 27 de noviembre de 2015 por esta Corporación, y modificado parcialmente el 28 de agosto de 2017 por parte del H. Consejo de Estado, en contra de los doctores José Ricardo Trujillo, en su calidad de representantes legales de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., o a quien haga sus veces y Patricia Archbold Bowie, en su calidad de representante legal de Trash Busters S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces.

QUINTO: Notifíquesele de manera personal la presente decisión a los incidentados y córrasele traslado del mismo por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado